



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente N°: 11001-33-34-002-2023-00559-00
Demandante: Ferney Galán Urrea
Demandado: Universidad Politécnico Grancolombiano

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Sería del caso proveer sobre la admisibilidad de la demanda, de no ser porque una vez analizado íntegramente el líbello introductorio y sus anexos, el Despacho avizora que el demandante no acreditó su calidad de abogado, toda vez que, al no corresponder este a un medio de control o acción de carácter público, no es válida la actuación a nombre propio, conforme lo indica el artículo 160¹ del CPACA.

Adicionalmente, la misma presenta deficiencias formales, tales como: (i) No determinación clara de las pretensiones, esto es la identificación de los actos administrativos acusados; (ii) ausencia de concepto de violación; (iii) no se acreditó el requisito previo de conciliación; (iv) en caso de que los actos impugnados hubiesen sido objeto de recursos, se deberá aportar los actos administrativos que los resolvieron.

Por lo tanto, para subsanar la demanda, el accionante deberá corregir la demanda en los antes anotados y acreditar su condición de abogado profesional e inscrito, u otorgar poder a un abogado debidamente inscrito y con tarjeta profesional activa para que lo represente y presente la demanda con los requisitos de ley y con los anexos respectivos al medio de control pertinente.

Como corolario, se inadmitirá el medio de control para que el actor aporte copia de la demanda debidamente subsanada **en un solo escrito adjunto a las pruebas y anexos.**

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá, Sección Primera,

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO. INADMITIR la demanda de la referencia, para que el demandante en el término de diez (10) días, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo referido en la parte motiva de esta providencia.

El escrito de subsanación y los archivos adjuntos deberán remitirse al correo electrónico dispuesto para tal fin: **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** En la remisión del correo y en el memorial se deberá indicar el número completo de radicación del proceso (23 dígitos), la designación de las partes y la clase de medio de control del que se trate, el documento deberá remitirse en formato PDF². Los memoriales deberán ser enviados dentro de los horarios de atención al público, esto es, entre las 8:00 a.m. y 5:00 p.m.

¹ **ARTÍCULO 160. DERECHO DE POSTULACIÓN.** Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.

Los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contenciosos administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo.

² Ley 2213 de 2022 y los Acuerdos: PCSJA 20- 11567 de 2020, PCSJA 20- 11581 de 27 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA20-60 de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, respectivamente.

Para efectos de términos, los correos enviados y recibidos fuera del horario y días no hábiles, se tendrán como recibidos el día hábil siguiente, según lo preceptuado en el inciso final del artículo 109 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Gloria Dorys Álvarez García
Juez

Firmado Por:

Gloria Dorys Alvarez Garcia

Juez

Juzgado Administrativo

002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d985ccf97020b7395018d85cb42317f91be475b1bed6e0b43696f5c65009eb1**

Documento generado en 28/11/2023 02:48:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>